

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00858-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JOAN SEBASTIAN LOAIZA FUENTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 05903590000953

1.1. Por la suma de \$2.918.878 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas de capital causadas desde el 5 de diciembre de 2021 hasta el 05 de julio de 2022 las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Número de cuota	Valor de la cuota en pesos	Valor de los intereses corrientes	Fecha de vencimiento
1.	\$349.155	\$533.468	05/12/2021
2.	\$353.531	\$529.313	05/01/2022
3.	\$357.961	\$525.106	05/02/2022
4.	\$362.447	\$520.847	05/03/2022
5.	\$366.989	\$516.534	05/04/2022
6.	\$371.589	\$512.166	05/05/2022
7.	\$376.245	\$507.745	05/06/2022
8.	\$380.961	\$503.267	05/07/2022
TOTAL	\$2.918.878	\$4.148.446	

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de \$4.148.446 Mcte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1., el día 5 de los meses de diciembre de 2021 al 5 de julio de 2022, los cuales se discriminaron en la tabla del numeral 1.1. del este mandamiento de pago.

1.4. Por la suma de \$41.910.401 M/cte., por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda, descontado el capital de las cuotas en mora.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente

de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.270.207, portador de la tarjeta profesional No. 49.607 del C.S de la J. como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.017 Hoy 13 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86818b69f916e214cafb5ed6e7b7c4ec76457b77ea126960b824460280281dd8
Documento generado en 13/02/2023 07:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>